

ACUERDO MINISTERIAL No.- 280

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, determina que: *“Corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, La Carta Magna en su artículo 96 dice: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta respecto a la promoción de las organizaciones sociales que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, se reforma y codifica al Decreto Ejecutivo No. 016, a fin de homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas y establece los requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS;



En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- REFORMAR el literal b) del numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 085, expedido por esta Cartera de Estado el 12 de marzo del 2014, mismo que regula el proceso de acreditación de las personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuicultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; en el siguiente sentido:

En el texto del literal b) donde diga: "*b): Copia del Registro Único de Organizaciones Civiles, RUOS, de ser el caso*"; deberá decir: "*b) Copia certificada del documento oficial que reconoce la vida jurídica de la Organización, otorgada por la entidad pública correspondiente.*"

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales que consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 085, expedido por esta Cartera de Estado el 12 de marzo de 2014.

Artículo 3.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 085, expedido el 12 de marzo del 2015.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, **20 OCT 2015**



JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

